



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Resolución Ministerial Nº 0200

26 MAR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 3° del Código de Salud, aprobado mediante el Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, determina que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, como Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que de acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.

Que, el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE – 2013), vigente por disposición del inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, señala que en el marco de la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI, se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes, actual Ministerio de Salud, implementar la primera fase del proyecto "Telesalud para Bolivia" a nivel nacional; asimismo el Parágrafo III, señala que el Ministerio de Salud y Deportes, es responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto "Telesalud para Bolivia", así como del uso y destino de los recursos asignados en el presente Artículo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 14 de la Ley N° 459, de 19 de diciembre de 2013, Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, establece que la medicina tradicional ancestral boliviana, formará parte del proyecto de Telesalud para Bolivia, en el marco del ejercicio y práctica de la misma.

Que, mediante los numerales 1 y 2 del Artículo 1 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, se estableció y reguló la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, y determinó las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Que, el Parágrafo II del Artículo 6 de la norma jurídica precitada, señala que el Ministerio de Salud y Deportes, actual ministerio de Salud, reglamentará a través de norma específica las prestaciones a ser otorgadas, los costos, las exclusiones, la modalidad de pago y la ampliación de las prestaciones, beneficiarias y beneficiarios en el marco de la atención integral y protección financiera de salud.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero del 2009, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, de emitir las resoluciones ministeriales.

Que, el inciso b) del Artículo 90 de la norma jurídica precitada, señala como atribución de la Ministra(o) de Salud y Deporte, actual Ministra(o) de Salud en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, de regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con o sin fines de lucro y medicina tradicional.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 1868, de 22 de enero de 2014, dispone que en todo el texto del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, se sustituye la denominación de "Ministra(o) de Salud y Deportes" por "Ministra(o) de Salud".

Que, mediante la Nota Interna MS/PTOIEM/NI/191/2015, de 27 de febrero de 2015, el Coordinador General Ejecutivo del Programa Técnico Operativo en Infraestructura y Equipamiento Médico, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico MS/PTOIEM/IT/29/2015, de 10 de febrero de 2015, para la emisión de la Resolución Ministerial, según los anexos.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Que, el Informe Técnico MS/PTOIEM/IT/29/2015, de 10 de febrero de 2015, emitido por el Responsable de Gestión y Procesos del Proyecto Telesalud para Bolivia, refiere que es necesario la emisión de la Resolución Ministerial que establezca la vigencia de las prestaciones del Proyecto Telesalud para Bolivia y la incorporación de servicios de medicina especializada en correspondencia al mismo, para su implementación y contribuyendo a garantizar el derecho a la salud y el acceso universal de todas las personas a los servicios de salud.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/462/2015, de 20 de marzo de 2015, manifiesta la emisión de la Resolución Ministerial que establezca la vigencia de las prestaciones del Proyecto Telesalud para Bolivia y la incorporación de servicios de medicina especializada en correspondencia al mismo, para su implementación y garantizar el derecho a la salud y el acceso universal de todas las personas a los servicios de salud.

POR TANTO:

La Ministra de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los establecimientos de salud que efectúen tratamiento a pacientes beneficiarios según a lo determinado por la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Proyecto Telesalud para Bolivia, deberán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, el pago de las prestaciones que sean utilizadas, siguiendo los procedimientos dispuestos en las normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los directores de los establecimientos de salud que incorporen al Proyecto Telesalud para Bolivia, deben determinar un rol (programa) de interconsulta médicas (teleconsultas) y poner a disposición todos los especialistas médicos con los que cuente, dentro de los horarios de atención.

ARTÍCULO TERCERO.- Los directores de los establecimientos de salud que incorporen al Proyecto Telesalud para Bolivia, deben determinar un rol (programa) de interconsulta en emergencia médica (teleemergencia), según demanda y disposición de recursos humanos especializados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Sandra I. Durán Canelas
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD


Alberto Camagui Mendoza
VICEMINISTRO DE MEDICINA
TRADICIONAL E INTERCULTURALIDAD
MINISTERIO DE SALUD


Dra. Ariana Campora Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

